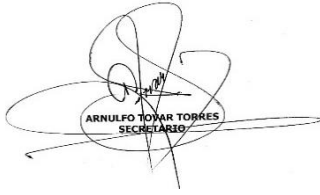


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 12 de agosto de 2020. A Despacho, para proveer escrito allegado por la apoderada del ejecutado.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 0696  
RAD. 2013-00047-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el Despacho sobre lo que en derecho procede en el presente proceso de ejecución singular de menor cuantía, promovido mediante apoderado judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO – SURACOO – contra HÉCTOR CORREA.

A través de apoderado judicial, el ejecutado HÉCTOR CORREA con fundamento en el Decreto 806 de 2020, solicita:

- Un link para consulta o el envío por este medio
- Última liquidación del crédito dentro de este proceso
- Autorización de retiro de títulos a favor del demandante.
- Una liquidación actualizada del crédito, en contraste con las deducciones que se han efectuado desde el año 2012.
- Explicación sobre la NO aparición de este proceso en la página de la Rama Judicial.

A su vez, el abogado demandante con expresa facultad para recibir, solicita la entrega por consignación a cuenta bancaria, de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, aportando para el efecto, certificación de titularidad de la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA # 070 216 335 98.

Para resolver, SE CONSIDERA:

El Decreto 806 de 2020, tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia, así lo expresa su artículo 2°

**"Artículo 2°. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

"..."

Por lo anterior, no obstante ser de público conocimiento de los litigantes en este Circuito Judicial, el medio idóneo para consultar o remitir comunicaciones a los distintos procesos en trámite, se le hará saber a la apoderada judicial del ejecutado el correspondiente link de este Despacho, esto es, [j01prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co).

- Relacionado con el 2 ítem: (última liquidación del crédito dentro de este proceso)

En este aspecto, se destaca que la misma aparece obrante a folios 50 a 51 del C. ppal., además, según constancia secretarial, a solicitud del ejecutado HECTOR CORREA, le fueron entregadas a través de la persona autorizada, las piezas procesales obrantes del folio 50 a 69, que contiene obviamente la última liquidación del crédito presentada por la parte demandante, liquidación que fue modificada por auto del 30 de agosto de 2017 y otras actuaciones.

Lo anterior, no obsta para enviar a la peticionaria, tanto la última liquidación actualizada, así como el auto que la modificó, su traslado y aprobación.

- 3 Ítem (Autorización de retiro de títulos a favor del demandante).

A folio 1 del C.1, milita poder otorgado por la entidad demandante al profesional del derecho Dr. CRISTIAN DAVID GÓMEZ NARANJO c.c. 75.093.055 y T.P. 163.476 CSJ, con amplias facultades, en especial, para recibir, documento que se remitirá conforme a lo peticionado.

- 4 Ítem (Una liquidación actualizada del crédito, en contraste con las deducciones que se han efectuado desde el año 2012).

Establece el artículo 446 del Código General del Proceso, que ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses hasta la fecha de su presentación, de la cual se dará traslado a la otra parte.

Vencido el traslado el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

A su vez, el núm. 4º ídem, instituye:

“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”

Consecuente con lo anterior, el juzgado deniega la solicitud absteniéndose de practicar la liquidación actualizada del crédito, en el entendido que es deber de las partes actualizarla, debiendo a su prestación tener en cuenta los abonos o deducciones realizadas, como consecuencia de la medida cautelar vigente en este proceso.

5 ítem (Explicación sobre la NO aparición de este proceso en la página de la Rama Judicial)

Este Despacho cuenta con la aplicación SIGLO XXI ESCRITORIO, esto es, en esta ciudad no se encuentra habilitado el sistema para revisar las actuaciones y expedientes en línea a través del Sistema TYBA o JUSTICIA XXI WEB.

Por lo anterior, cualquier solicitud deberá hacerse a través del e-mail [j01prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Respecto a la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente de conformidad a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, se autoriza la entrega al demandante, de los títulos judiciales consignados a órdenes del juzgado para este proceso, por consignación en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA # 070 216 335 98 cuyo titular es el abogado demandante Dr. CRISTIAN DAVID GÓMEZ NARANJO c.c. 75.093.055, con poder expreso para recibir.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial del ejecutado HÉCTOR CORREA, infórmese que el link de este Despacho Judicial es [j01prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO:** Remitir las siguientes procesales:

-Última liquidación actualizada del crédito en este proceso (fl.50-51) , así mismo, el auto de fecha 30 de agosto de 2017 modificadorio de la liquidación presentada por la parte demandante y el auto aprobatoria de la misma.

-Copia del poder otorgado al apoderado judicial de la parte demandante Dr. Dr. CRISTIAN DAVID GÓMEZ NARANJO c.c. 75.093.055 y T.P. 163.476 CSJ, con amplias facultades, en especial, para recibir.

**TERCERO: DENEGAR** realizar por el juzgado, una liquidación actualizada del crédito en contraste con las deducciones que se han efectuado desde el año 2012, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**CUARTO: INFORMAR** a la apoderada judicial del ejecutado, que este Despacho cuenta con el Sistema SIGLO XXI ESCRITORIO, esto es, que en esta ciudad no se encuentra habilitado el sistema TYBA o JUSTICIA XXI WEB, para revisar las actuaciones y expedientes en línea. Por lo anterior, cualquier solicitud deberá hacerse a través del link [j01prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO: AUTORIZAR** de conformidad a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 la entrega al demandante, de los títulos judiciales consignados a órdenes del juzgado para este proceso hasta la concurrencia del crédito, por consignación en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA # 070 216 335 98 cuyo titular es el abogado demandante Dr. CRISTIAN DAVID GÓMEZ NARANJO c.c. 75.093.055, con poder expreso para recibir.

**SEXTO: RECONOCER** a la Dra. LUZ MARINA ARISTIZABAL CORREA c.c. 43.723.803 y T.P. 75.111 C.S.J. como apoderada judicial del demandado HÉCTOR CORREA, en los términos y para los fines del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 87 del 20 de agosto de 2020**

  
**ARNULFO TOIVAN TORRES**  
**SECRETARIO**

